



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **27 de noviembre de 2024**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.4759/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224002392

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre el manejo y funcionamiento del Museo y Foro Pedro Infante	Por medio de la Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, se dio respuesta a los requerimientos 1, 2, 7, 8 y 9.	Le proporcionaron información incompleta, y no se turno a todas las áreas

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	27 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Primero, turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Desarrollo Social y Humano. - Segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Cambio de domicilio; formatos; información incompleta; Actos consentidos; Respuesta complementaria no valida



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4759/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** deberá ser **MODIFICADA** para que, primero, turne la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, y segundo, notifique el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

ninguna; lo anterior, no obstante, la presunta respuesta complementaria que manifestó emitir la

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta y ORDENA** a la Institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja, lo siguiente:

- *Primero, turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.*
- *Segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.*

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 14 de octubre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

*“SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE AL MUSEO PEDRO INFANTE 1.- RELACIÓN DE PERSONAL Y QUE FUNCIÓN REALIZAN 2.-RELACIÓN DE TIEMPO EXTRA GUARDIAS SERVICIOS EVENTUALES 3.-COSTO POR MANTENER ESTE MUSEO ABIERTO Y CUANTO SE COBRA POR AÑO DE REGALÍAS POR EL NOMBRE DE PEDRO INFANTE 4.- PERSONAL ASIGNADO Y FUNCIÓN QUE REALIZAN EN EL NUEVO FORO PEDRO INFANTE 5.- QUE FUNCIÓN TIENE EL FORO PEDRO INFANTE 6.- COSTO DEL FORO PEDRO INFANTE Y MUSEO PEDRO INFANTE 7.- EN QUE BENEFICIO TENER UN MUSEO DE PEDRO INFANTE PARA LA SOCIEDAD DE CUAJIMALPA 8.- POR QUE NO SE LABORA EN EL MUSEO PEDRO INFANTE UN DÍA DE LA SEMANA 9.- QUIEN VERIFICA QUE EL PERSONAL ESTE COMPLETO EN EL MUSEO 10.- EL FORO PEDRO INFANTE ESTA ABIERTO A LA COMUNIDAD DE CUAJIMALPA.
...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 25 de octubre de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia , la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, respondió a través del oficio **ACM/DGASCyD/80/2024** de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Director General de Acción, Social, Cultura y Deporte, el cual señala lo siguiente:

“[...]

*Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **09207224002392**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, turnado con el oficio ACM/UT/6636/2024 de fecha 15 de octubre de 2024, y con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 7 tercer párrafo, 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar la información solicitada como se detalla:*

“SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE AL MUSEO PEDRO INFANTE 1.- RELACIÓN DE PERSONAL Y QUE FUNCIÓN REALIZAN 2.-RELACIÓN DE TIEMPO EXTRA GUARDIAS SERVICIOS EVENTUALES 3.-COSTO POR MANTENER ESTE MUSEO ABIERTO Y CUANTO SE COBRA POR AÑO DE REGALÍAS POR EL NOMBRE DE PEDRO INFANTE 4.- PERSONAL ASIGNADO Y FUNCIÓN QUE REALIZAN EN EL NUEVO FORO PEDRO INFANTE 5.- QUE FUNCIÓN TIENE EL FORO PEDRO INFANTE 6.- COSTO DEL FORO PEDRO INFANTE Y MUSEO PEDRO INFANTE 7.- EN QUE

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

BENEFICIO TENER UN MUSEO DE PEDRO INFANTE PARA LA SOCIEDAD DE CUAJIMALPA 8.- POR QUE NO SE LABORA EN EL MUSEO PEDRO INFANTE UN DÍA DE LA SEMANA 9.- QUIEN VERIFICA QUE EL PERSONAL ESTE COMPLETO EN EL MUSEO 10.- EL FORO PEDRO INFANTE ESTA ABIERTO A LA COMUNIDAD DE CUAJIMALPA.

Se envía respuesta a la solicitud con referencia al Centro Cultural Nacional Pedro Infante, en atención al número de pregunta como a continuación se describe:

1.- Relación de personal y que función realizan.

- Un coordinador con funciones de Coordinación, gestión, relaciones públicas, diseño y desarrollo de proyectos culturales del Centro Cultural Nacional Pedro Infante.
- Una coordinadora de personal con funciones de recepción, atención al público, paquetería e imagen.
- Una persona con funciones en labores de encuestas, recorridos, atención al público, paquetería e imagen.
- Dos personas con funciones en estadísticas, recepción, atención al público, paquetería e imagen.
- Una persona con funciones en mantenimiento general, imagen, montaje y museografía.
- Cuatro personas con funciones en museografía, imagen y mantenimiento de contenidos museográficos,
- Dos personas con funciones en recorridos y visitas guiadas dentro del Centro Cultural Nacional Pedro Infante.
- Una persona en funciones en mantenimiento de audio, video y equipo museográfico.
- 9 personas en funciones de recepción, atención al público, paquetería e imagen.
- Una persona con funciones en el control de archivo, recepción y paquetería.

2.- Relación de tiempo extra guardas servicios eventuales.

- Un coordinador del Centro Nacional Pedro Infante, con 16 horas extras y 3 guardias.
- Un Auxiliar administrativo con 10 horas extra y una guardia.
- No se pagan servicios eventuales en el Centro Cultural Nacional Pedro Infante.

3.- Costo por mantener este museo abierto y cuanto se cobra por año de regalías por el nombre de Pedro Infante .

- La Dirección de Cultura y turismo es una unidad administrativa que no detenta no emite información dentro de sus facultades y responsabilidades de acuerdo al MA vigente en relación a costos ni cobros por regalías por el nombre de Pedro Infante.

4.- Personal asignado y función que realizan en el nuevo foro Pedro Infante.

- El personal asignado y sus funciones al nuevo foro Pedro Infante no depende administrativamente dentro de las facultades de la Dirección de Cultura y Turismo.

5.- Qué función tiene el foro Pedro Infante.

- Las funciones del Foro Pedro Infante no dependen administrativamente dentro de las facultades de la Dirección de Cultura y Turismo.

6.- Costo del foro Pedro Infante y museo Pedro Infante.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

7

- La Dirección de Cultura y turismo es una unidad administrativa que no detenta ni emite información dentro de sus facultades y responsabilidades de acuerdo al MA vigente en relación a costa del foro Pedro Infante y museo Pedro Infante.

7.- En que beneficio tener un museo Pedro Infante para la sociedad de Cuajimalpa.

- Los beneficios del museo Pedro Infante son los siguientes:
- Visitas de personas de otros estados y otros países, los cuales generan una derrama económica al comercio local.
- Turismo: Promoción de sitios de interés y turísticos con que cuenta la Alcaldía en la visita al museo.
- Cultura: manifestaciones artísticas de varios géneros, atención a la comunidad escolar, adultos mayores y grupos de la sociedad civil, así como comunidad en general. Que participan en las actividades que presenta el Centro Cultural Nacional Pedro Infante en agenda programada.
- Impacto Social: Representatividad de una figura icono de la época de oro del cine mexicano el C. Pedro Infante Cruz a Nivel Nacional e internacional.

8.- Porque no se labora en el museo Pedro Infante un día a la semana.

- Por Montaje de exposiciones, limpieza y mantenimiento en general.

9.- Quien verifica que el personal este competo en el museo.

- Coordinador del Centro Cultural Pedro Infante.

10.- El foro Pedro Infante esta abierto a la comunidad de Cuajimalpa.

- La Dirección de Cultura y Turismo no tiene bajo sus facultades ni control administrativo del foro Pedro Infante.

Sin otro particular, quedamos a cualquier requerimiento.

...” (SIC)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 30 de octubre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, se había enviado información incompleta, ya que no se entregó lo relacionado con los formatos del trámite interno;** lo que explicó en los siguientes términos:

“NO SE DIO RESPUESTA EN CUANTO AL FORO PEDRO INFANTE LO QUE INDICAN EN LA RESPUESTA ES QUE PERTENCE A OTRA AREA, NO SOLVENTAN RESPUESTA DE CUANTO CUESTA PAGAR REGALIAS POR EL NOMBRE DE PEDRO INFANTE(NO SE TURNO A TODAS LAS AREAS INVOLUCRADAS).”. (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 4 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El 25 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber sobre el Museo y el Foro Pedro Infante:

- 1.- Relación de personal y que función realizan.
- 2.- Relación de tiempo extra, guardias y servicios eventuales.
- 3 Costo por mantener este museo abierto y cuanto se cobra por año de regalías por el nombre de Pedro infante.
- 4.- Personal asignado y función que realizan en el nuevo foro Pedro Infante.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

- 5.- Qué función tiene el foro Pedro Infante.
- 6.- Costo del foro Pedro Infante y museo Pedro Infante.
- 7.- Que beneficio tiene el contar con un museo Pedro Infante para la sociedad de Cuajimalpa.
- 8.- Porque no se labora en el museo Pedro Infante un día a la semana.
- 9.- Quien verifica que el personal este competo en el museo.
- 10.- El foro Pedro Infante está abierto a la comunidad de Cuajimalpa.

En respuesta, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio de la Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, indicó sobre el **requerimiento 1** una relación de los cargos y funciones de la relación del personal; sobre el **requerimiento 2** mencionó con que cargos cuentan con horas extra y guardias, e informó que no se pagan servicios eventuales en el Centro Cultural Nacional Pedro Infante, sobre el **requerimiento 7** se indicó los beneficios de contar con el Museo Pedro Infante, sobre el **requerimiento 8**, se hizo del conocimiento que no se labora en el Museo Pedro Infante por motivo de Montaje de exposiciones, limpieza y mantenimiento en general, sobre el **requerimiento 9** hizo mención que esto es verificado por el Coordinador del Centro Cultural Pedro Infante, ahora bien, sobre los **requerimientos 3, 4, 5, 6 y 10**, informó que esa Unidad Administrativa no es competente para conocer de la información.

Consecuentemente, la persona, se **inconformó manifestando que la respuesta se había entregado de manera incompleta, y que la solicitud no fue turnada a todas las áreas competentes.**

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Asimismo, el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, refiere que la Alcaldía cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

Puesto: Director General de Administración y Finanzas.

Función Principal: Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales, para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Alcaldía de conformidad con la normatividad aplicable.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

...

Puesto: Directora General de Desarrollo Social y Humano.

Función Principal: Establecer políticas incluyentes de carácter social para promover el arte la cultura, la equidad de género, asistencia médica y desarrollo de capacidades por medio del fomento de identidad en la Alcaldía.

...

Puesto: Directora General de Acción Social, Cultura y Deporte.

Función Principal: Administrar el adecuado funcionamiento de las instalaciones recreativas y centros deportivos a cargo de la demarcación territorial, para brindar servicio a los habitantes.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- A la Dirección General de Administración y Finanzas, le corresponde Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales, para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Alcaldía de conformidad con la normatividad aplicable.
- La Dirección General de Desarrollo Social y Humano, tiene como función la de establecer políticas incluyentes de carácter social para promover el arte, la cultura, la equidad de género, asistencia médica y desarrollo de capacidades por medio del fomento de identidad en la Alcaldía.
- A la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, tiene como función principal la de Administrar el adecuado funcionamiento de las instalaciones recreativas y centros deportivos a cargo de la demarcación territorial, para brindar servicio a los habitantes.

Ahora bien, si bien es cierto, se da respuesta a algunos requerimientos de la solicitud de información, en virtud de que la Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, proporcionó la información conforme a sus atribuciones.

Del estudio del Manual Administrativo⁵ de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se observa, que se cuenta con la Dirección General de Administración y Finanzas, así como con la

⁵ Consultable en: <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

Dirección General de Desarrollo Social y Humano, mismas que cuenta con atribuciones para conocer de los requerimientos solicitados.

No obstante, dichas Unidades Administrativas no se pronunciaron de acuerdo con sus atribuciones.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona interesada, pues no resultó exhaustiva. Con ello, se concluye que dicha respuesta no reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el Criterio 2/17⁶, emitido por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, y mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de

⁶ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

*congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 04/2024⁷ emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Y del cual se desprende que cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad requerida por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Por lo que se concluye que la Alcaldía no atendió la solicitud de información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, al no garantizar la búsqueda exhaustiva de la información.

A partir de esa información, este Instituto determina que, la Alcaldía **no atendió en su totalidad la solicitud de información ya que no se remitió la solicitud a todas las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para conocer de la información**, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**.

⁷ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4759/2024

15

comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/CGCM/SZOH